

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte solicitante aportó escrito donde pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, mediante auto del 30 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 14 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	0926
PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADOS	MARÍA JOSEFINA MOLINA MOLINA FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA MARÍA EUGENIA MOLINA MOLINA GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA CLARA LUZ MOLINA MOLINA
CAUSANTE	ANA LUCÍA MOLINA DE MOLINA
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00304 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda y concedió a la parte demandante, el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos.

Dentro del término otorgado, el apoderado de los interesados allegó escrito pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido, sin embargo, encuentra el Despacho que las exigencias hechas no fueron satisfechas en su totalidad, en razón a lo siguiente:

En el ordinal 1, el Despacho exigió: *"APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.)."*

Con el fin de dar cumplimiento a este requisito, el apoderado afirmó que: cumplía con dicho requisito de la siguiente manera: *"Aporto poder"*

debidamente diligenciado, acorde al inc. 2º artículo 74 del c.g.p., y lo reglado en la ley 806 de 2020.", y para el efecto, aportó unas fotografías en mensajes de datos donde presuntamente se otorgaba el poder.

Luego de verificar la documentación allegada, advirtió el Despacho que el poder respecto del señor FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA, no fue allegado.

Ahora bien, en lo relativo al poder respecto de los señores MARÍA JOSEFINA MOLINA MOLINA y GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA, son ilegibles, sin que del texto se pueda inferir quien los confirió y para que asunto.

Debe recordarse que si bien el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 indica que: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."* debe indicar el Despacho, que estos deben conferirse de forma tal que sean legibles, y en los cuales se exprese con precisión el asunto para el cual fueron emitidos, de forma tal que no puedan confundirse con otros.

En razón a lo anterior, se estima que la totalidad de las exigencias expuestas por el Juzgado en auto del 30 de abril de 2021, no fueron cumplidas y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el Rechazo de la presente demanda.

Sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora ANA LUCÍA MOLINA DE MOLINA e interesados los señores MARÍA JOSEFINA MOLINA MOLINA, FRANCISCO DE PAULA MOLINA MOLINA, MARÍA EUGENIA MOLINA MOLINA, GABRIEL ALFONSO MOLINA MOLINA y CLARA LUZ MOLINA MOLINA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los

anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41676362cdebb3a7d5659ae587fe7db3d3cffbd103b21b7d24e166bc8f
4e832**

Documento generado en 14/05/2021 12:23:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077 (E)** Hoy **18 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario